



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	11001-60-00-013-2014-10714-00
Interno:	7583
Condenado:	<b>FRANKLIN ENRIQUE NAVARRO VILLAMIZAR</b>
Delito:	TENTATIVA HURTO AGRAVADO
Reclusión:	EN LIBERTAD CON SUSPENSIÓN DE LA PENA
Ley:	906 DE 2004
Decisión:	TRASLADO ARTICULO 477 CPP ORDENA PRUEBAS

**TRAMITE URGENTE**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 2021 – 1421**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con la actuación surtida, SE DISPONE,

**1. Agregar y tener en cuenta en el momento procesal pertinente:**

a. El TELEGRAMA No. 14212 del 3 de julio de 2019, emitido por el Centro de Servicios Administrativos de esta ciudad, dirigido a sentenciado a la Calle 45 No. 05-08 Barrio Palermo de esta ciudad, que fue devuelto por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72, el 5 de julio del mismo año, por cuanto el destinatario no reside en el lugar.

b. Reportes de consulta efectuada por el Despacho, al SISIPPEC del INPEC y al Sistema de Gestión de esta especialidad.

**2.** Se tiene de la actuación surtida en este asunto, que en el fallo condenatorio del 14 de junio de 2017, el Juez de Conocimiento concedió al sentenciado **FRANKLIN ENRIQUE NAVARRO VILLAMIZAR**, el beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, bajo caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso, no obstante a pesar de haber sido requerido en reiteradas oportunidades, por este Despacho, hasta el momento el penado no ha comparecido a cumplir con tales mandatos.

En consecuencia, se advierte que tal circunstancia constituye incumplimiento a las ordenes emitidas en el fallo base de esta ejecución, para materializar el beneficio otorgado; por tanto, **a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados:**

**a. REQUERIR** nuevamente al sancionado **FRANKLIN ENRIQUE NAVARRO VILLAMIZAR**, para que INMEDIATAMENTE, proceda a comparecer ante este Estrado Judicial, ALLEGUE LA CAUCION PRENDARIA DE 1 SMLMV y SUSCRIBA LA DILIGENCIA DE COMPROMISO ordenadas en el fallo condenatorio, so pena de disponer la ejecución de la pena de prisión de manera intramural.

**b.** Por cuanto el condenado **FRANKLIN ENRIQUE NAVARRO VILLAMIZAR**, no ha cumplido con las ordenes emitidas en la sentencia que aquí se ejecuta, esto es, no ha constituido la caución prendaria, ni suscrito la diligencia de compromiso, se advierte que tal circunstancia constituye un incumplimiento a las obligaciones que comporta la materialización de la suspensión de la ejecución de la pena, por tanto **SE ORDENA CORRER TRASLADO del que trata el artículo 477 del C.P.P.** al penado y a su apoderado, en caso de tenerlo, para que proceda a dar cumplimiento a tal mandato y rinda las explicaciones que consideren pertinentes frente al incumplimiento referido.

Para efectos de lo anterior, **NOTIFIQUESE** esta decisión a **FRANKLIN ENRIQUE NAVARRO VILLAMIZAR** y a su apoderado (de haberlo), indicando el trámite dispuesto, fechas de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa.

Envíense oportunas comunicaciones y realícese llamada telefónica dejando las constancias del caso, **al sentenciado FRANKLIN ENRIQUE NAVARRO VILLAMIZAR**, a la Calle 64 sur No. 11 A – 42 Este y a la Calle 22 B No. 17 – 21, direcciones en esta ciudad y Teléfonos 3213908736 y 5728636. Y a los demás datos que registre el proceso. Al Defensor, por el medio más expedito, en los datos que registre el proceso.

**ENTERESE Y CÚMPLASE**

**RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA  
JUEZ**